

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **HERNANDO ARENAS BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.342.803.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 05 de octubre de 2016 condenó a **HERNANDO ARENAS BARAJAS** a la pena de **CIEN (100) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, negando la concesión de subrogados penales.
2. Mediante auto del 14 de mayo de 2019 (fl.99), se dispuso conceder en favor del aquí condenado el subrogado penal de la prisión Domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución.
3. Posteriormente, mediante auto del 20 de abril de 2020 (fl.124) se dispuso conceder el favor de **HERNANDO ARENAS BARAJAS** el subrogado de la Libertad Condicional, imponiendo un periodo de prueba de 33 meses 29 días teniendo como suficiente la caución prestada para acceder a la gracia domiciliaria y debiendo suscribir diligencia de compromiso.
4. Ingresa el expediente al despacho para estudio de liberación definitiva deprecada por la aquí condenada.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **HERNANDO ARENAS BARAJAS** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos consista en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta en auto interlocutorio del 20 de abril de 2020 (fl.124), el condenado **HERNANDO ARENAS BARAJAS** suscribió diligencia de compromiso el 05 de junio de 2020 (fl.144); lo que permite afirmar que desde el día que suscribió diligencia de compromiso a la fecha, el periodo de prueba se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que atendiendo a la naturaleza del delito no se encuentra un víctima debidamente individualizada que de lugar a la apertura del trámite de incidental de reparación integral.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, y que el título judicial que fuera prestado por el condenado para acceder en un principio al subrogado penal de la prisión domiciliaria y posteriormente a la Libertad Condicional, no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, devuélvase la caución prendaria a **HERNANDO ARENAS BARAJAS** la cual canceló a órdenes de este despacho, título que deberá ser devuelto, una vez en firme la presente decisión.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al **CSA** que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Finalmente, remítase la presente determinación **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOICMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.159.2017.10242.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CIEN (100) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **HERNANDO ARENAS BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 91.342.803 por la condena proferida por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 05 de octubre de 2016 luego de

haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.**

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, y atendiendo a que el título judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **HERNANDO ARENAS BARAJAS** la cual canceló el 23 de mayo de 2019 (fl.105) a órdenes de este despacho.

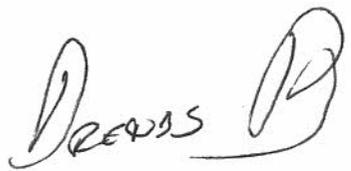
SEXTO. - DISPONER a través del **CSA** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado **HERNANDO ARENAS BARAJAS** disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa

SEPTIMO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 68001.6000.159.2015.02540.00.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez

 **HERNANDO ARENAS** 
91342803.

